

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XI REGIÓN DE AYSÉN**

Coyhaique, veintiuno de noviembre de dos mil ocho.

VISTOS:

1) Que, el día 26 de octubre de 2008, se efectuó la elección de Alcalde en la comuna de Chile Chico.

2) Que, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificaciones, tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por la Relatora Ad-hoc de este Tribunal Electoral Regional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 103 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Alcalde llevada a cabo el día 26 de octubre pasado en la comuna de Chile Chico.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificaciones, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicada por el Colegio Escrutador de Chile Chico, que comprende dos circunscripciones electorales: Chile Chico y Puerto Guadal, con un total de 16 Mesas Receptoras de Sufragios, divididas en 7 Mesas de varones y 9 Mesas de mujeres.

TERCERO: Que, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se dio por aprobado el escrutinio efectuado por el Colegio Escrutador de Chile Chico, respecto de las dos circunscripciones electorales que comprende.

CUARTO: Que, finalmente y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Alcalde del día 26 de octubre último respecto de la comuna de que se viene hablando, el Tribunal Electoral procedió a determinar, en conformidad al artículo 127 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos.

QUINTO: Que, con tal objeto, y dando aplicación a la norma citada precedentemente, se estableció primeramente los votos de los candidatos que participaron en esta elección, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias válidamente emitidas a favor de cada uno de ellos. El resultado obtenido fue de **42** votos para la candidata de la lista D, doña Yasna Jara Ampuero; de **629** para el candidato de la lista E, don Néstor Javier Mera Muñoz; de **1.457** para el candidato de la Lista F, don Luperciano Segundo Muñoz González; y de **511** para la candidatura independiente de don Valko Durán Ivanoff.

SEXTO: Que, en consecuencia, quien obtuvo la primera mayoría y, por consiguiente, resulta electo Alcalde de Chile Chico, es el candidato de la Lista F, Pacto Concertación Progresista, don Luperciano Segundo Muñoz González, perteneciente al Partido por la Democracia, por lo que así se declarará y proclamará por este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **SE DECLARA:**

1) Que se **APRUEBA** la elección de Alcalde efectuada en la comuna de Chile Chico el día 26 de octubre de 2008, siendo el escrutinio total y definitivo alcanzado en ella, el siguiente:

CANDIDATOS	VARONES	MUJERES	TOTAL
D.- PACTO JUNTOS PODEMOS MÁS			
PARTIDO COMUNISTA DE CHILE			
1.- YASNA JARA AMPUERO	24	18	42
E.- PACTO ALIANZA			
INDEPENDIENTES			
2.- NÉSTOR JAVIER MERA MUÑOZ	311	318	629
F.- PACTO CONCERTACIÓN PROGRESISTA			
PARTIDO POR LA DEMOCRACIA			
3.- LUPERCIANO SEGUNDO MUÑOZ GONZÁLEZ	751	706	1.457
CANDIDATURA INDEPENDIENTE			
4.- VALKO DURÁN IVANOFF	235	276	511
VOTOS NULOS	14	12	26
VOTOS EN BLANCO	22	12	34
TOTAL VOTOS EMITIDOS	1.357	1.342	2.699

2) Que ha resultado electo y se **PROCLAMA** Alcalde de la comuna de Chile Chico, al candidato don **LUPERCIANO SEGUNDO MUÑOZ GONZÁLEZ**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dése cumplimiento, oportunamente, a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Rol N° C-24-2008.

Pronunciado por la Presidente Titular, Ministro doña Alicia Araneda Espinoza, por el Primer Miembro Titular, abogado don Marcos Ismael Gallegos Rodríguez y por el Segundo Miembro Titular, abogado don Fidel Gerardo García Godoy. Autorizó el Secretario Relator, abogado don Álvaro Méndez Vielmas.

En Coyhaique, a veintiuno de noviembre de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.